



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2024-00049828-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2024-00049828-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante “Manual”) -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y sus modificatorias-, el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y los Anexos correspondientes -aprobados por RESOL-2024-308-E-MPD-SGAF#MPD-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 7/2024, tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento de cinco (5) grupos electrógenos ubicados en los edificios sitios en las calles San José N° 333, Cerrito N° 536, Montevideo N° 477 y Av. Callao N° 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Calle 42 N° 773, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en donde funcionan distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RESOL-2024-308-E-MPD-SGAF#MPD del 13 de septiembre de 2024, se aprobó el PBCP y los Anexos correspondientes y se llamó a Contratación Directa en el marco de lo establecido en el artículo 30, inciso a), del RCMPD, tendiente a la contratación de una empresa que realice el servicio de mantenimiento de cinco (5) grupos electrógenos ubicados en los edificios sitios en las calles San José N° 333,

Cerrito N° 536, Montevideo N° 477 y Av. Callao N° 970 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Calle 42 N° 773, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, en donde funcionan distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimada de pesos siete millones quinientos mil (\$ 7.500.000,00.-).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos d) y e), 60, incisos c) y d) y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 37/2024 (IF-2024-00059793-MPD-DGAD#MPD), de fecha 9 de octubre de 2024, confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD, surge que presentaron su propuesta económica tres (3) firmas: **1)** “PVP INTEGRAL SRL”; **2)** “GELEC SRL”; y **3)** “DACHCOM SRL”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones emitió el Informe DCyC N° 537/2024 (IF-2024-00060117-MPD-DGAD#MPD) por medio del cual propició que las actuaciones fueran remitidas a la Asesoría Jurídica del organismo a fin de que se expida en torno al procedimiento articulado, como también en relación con la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Arquitectura -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, que se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, dicho Departamento, mediante IF-2024-00070410-MPD-DGAD#MPD del 19 de noviembre de 2024 expresó que “...las ofertas presentadas por las firmas ‘**PVP INTEGRAL S.R.L.**’ (Oferta N° 1 - IF-2024-00059796-MPD-DGAD#MPD), ‘**GELEC S.R.L.**’ (Oferta N° 2 - IF[1]2024-00059799-MPDDGAD#MPD) y ‘**DACHCOM S.R.L.**’ (Oferta N° 3 - IF-2024-00059816-MPD[1]DGAD#MPD), cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET” (destacado pertenece al original).

I.5.2. La Asesoría Jurídica tomó la intervención de su competencia en función de lo establecido en el artículo 80 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual” y, mediante Dictámenes Jurídicos IF-2024-00070016-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00076759-MPD-AJ#MPD, se expidió sobre la legalidad del procedimiento bajo análisis, como también con respecto al cumplimiento de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6. A lo expuesto, debe añadirse que el Departamento de Presupuesto expresó, a través de IF-2024-00077967-MPD-DGAD#MPD de fecha 12 de diciembre de 2024, que “...existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado”.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos tres millones ciento cuarenta y seis mil (\$ 3.146.000,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 189 del ejercicio 2024, en estado “autorizado” (embebida en el informe aludido).

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD- elaboró el Dictamen de Preadjudicación ACTFC-2024-14-E-MPD-CPRE1#MPD de fecha 16 de diciembre de 2024.

Todo ello en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. Al momento de realizar su valoración, refirió que *“El área técnica expresó, en IF-2024-00070410-MPD-DGAD#MPD, que las ofertas N° 1, N°2 y N°3, cumplen técnicamente según lo solicitado en el PET.”*.

Asimismo, agregó que *“...el órgano de asesoramiento jurídico, en sus informes IF-2024-00070016-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00076759-MPD-AJ#MPD concluyó que los oferentes adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliego de Bases y Condiciones”*.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “GELEC SRL” por la suma total de pesos tres millones ciento cuarenta y seis mil (\$ 3.146.000,00.-).

I.8. El Acta de Preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00079181-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00079160-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00079204-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00079241-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y en el artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual” (conforme surge del correo electrónico embebido al dictamen jurídico que antecede el presente acto).

Atento a ello, en el Informe DCyC N° 686/2024 propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 (IF-2024-00079241-MPD-DGAD#MPD).

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00079377-MPD-SGAF#MPD).

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue llevado a cabo según los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Asimismo, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 7/2024.

III. En atención a lo expuesto, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma oferente “GELEC SRL”.

III.1. En primer lugar, el Departamento de Arquitectura -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “GELEC SRL” cumple técnicamente y acompañó toda la documentación de conformidad con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00070410-MPD-DGAD#MPD).

III.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de acuerdo con el artículo 87, inciso c) del RCMPD) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos para preadjudicar el requerimiento a la firma “GELEC SRL”.

III.3. Seguidamente, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (IF-2024-00079377-MPD-SGAF#MPD).

III.4. Por último, es dable recordar que de las constancias agregadas en el expediente surge que el referido oferente ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP, respecto de la cual no corresponde efectuar observación alguna desde la perspectiva jurídica (Dictámenes Jurídicos IF-2024-00070016-MPD-AJ#MPD y IF-2024-00076759-MPD-AJ#MPD).

III.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

IV. De los considerandos que preceden se desprende que la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, el artículo 95 del RCMPD y lo dispuesto en la RDGN-2024-1700-E-MPD-DGN#MPD, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 7/2024, realizada de conformidad con lo establecido en el

RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “GELEC SRL” por la suma total de pesos tres millones ciento cuarenta y seis mil (\$ 3.146.000,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescrito en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y III- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD, retire las garantías de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, anteúltimo párrafo del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo del PCGMPD.

VII. INTIMAR a las firmas “PVP INTEGRAL SRL” (Oferente N° 1) y “DACHCOM SRL” (Oferente N° 3) a que retiren la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

VIII. HACER SABER que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 -apartado IMPORTANTE- del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según el Acta de Apertura obrante en IF-2024-00059793-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera.

Cumplido, archívese.

